



INFORME DE NECESIDAD, NO FRACCIONAMIENTO Y NO ACUMULACIÓN PARA CONTRATO MENOR A TRAVÉS DE PROPUESTA DE GASTO

Nº EXPEDIENTE: 13.358/2019

ASUNTO: Contrato menor de servicio de presentación del libro “Las joyas del trovador” y un concierto de canciones y tangos.

TIPO DE CONTRATO: Servicio.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Contratar la presentación del libro “Las joyas del trovador” y un concierto de canciones y tangos, a cargo de D. Carlos Alfredo Andreoli y de D. Ramón Anibal Maschio, que tendrá lugar el próximo día 6 de marzo de 2019 en la Biblioteca Pública del Estado “Adolfo Suárez”.

CPV: 92500000-6 “Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales”.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Se estima que la contratación es necesaria para poder atender las necesidades previstas para el presente año.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación competente es la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con Decreto de 20 de septiembre de 2017, por el que se aprueba la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma, y Acuerdo plenario de 31 de julio de 2018 (BOCCE 2 de agosto), por el que se modifica la base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2018.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

Importe: 869,82 €.

IPSI 6%: 52,18

Total: 922 €.

Aplicación presupuestaria: 012/3321/22699

Denominación: Gasto Funcionamiento Bibliotecas.

5.- FORMA DE PAGO:

Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

Siete días a partir de la fecha de adjudicación.

7.- PROPUESTA DE ADJUDICATARIO:

Los datos del adjudicatario son los siguientes:

Nombre: Carlos Alfredo Andreoli

NIE: Y0761365X

Domicilio: C/ Emperatriz Eugenia, N° 6, 2º L, C.P.: 18003-Granada

8.- NO FRACCIONAMIENTO Y NO ACUMULACIÓN:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

A la vista de lo anterior, y analizado el presente expediente de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no existe fraccionamiento del mismo, y el contratista propuesto, en el ámbito de control de este órgano, no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

Ceuta, 28 de febrero del 2019.

Fdo. El Consejero